

D.ⁿ Martin Soriano Montoya, Diputado del Comun de esta Ciudad, ynteligenciado de la su citacion en este M. J. Con^{se}jo, para resolver la proposicion, en El echo, por el P^{ro}. Sⁱⁿdico g^{ral}, en la que hauiendo supuesto de tener la regalía de nombrar quatro Caua^lleros Regidores para que asistan con voz y voto en las Juntas de P^{ro}to, tiene pedido que se le ane nombram^{to}. Como tocado y ventilado este punto en varias ocasiones, an en las Juntas de P^{ro}to, como en este M. Con^{se}jo, por repetición de el Sr. D. Salvador Vnader, sea bien notorio, que dha proposicion se funda en lo decimo de la Resolu^{cion} del Con^{se}jo, de 2 de Julio del año pasado de 1666, por resultas de la consulta, q.^{ta} a dha Sup^{er}ioridad, sobre el auto prohibido en 18 de Junio del propio año, por la Justicia de esta Ciudad, en el Expediente, que se formo a instancia de los Diputados al comun y Sⁱⁿdico Personero al Publico, en que pretendieron, en el propio mes de Junio, verles devida su asistencia a las Juntas de P^{ro}to, en conformidad al auto acordado en su creacion: Adviene, como puede, e yn dispensable, para cimen^{te}tal suparecer, el hacer exposicion de todos los echo, que precedieron, q.^{ta} d^{ha} que se otuvieron p^{re}sentes, para la pronun^{ci}acion del referido auto, como por el m^o. de lo acaecido, hasta la última Junta de P^{ro}to, que se tubo, como, y oia con aquellas resoluciones, y razones, con que se hizo viable lo demandado, injusto, e ilegal a la referida proposicion.

Segundo, que se tubo presente, fue la Instru^{ccion} de P^{ro}to de 30 de Mayo de 1753, por la que se ordena en los capitulos 1.^o y 3.^o, que en lo sucesivo, y en el dia, en que se hiciere notoria, tubiessen a govierno, y adm^{on}. el Sr. Jefe de cada Pueblo, su P^{ro}. Sⁱⁿdico, un Diputado, y un Depositario, que nombrasen a un^{ta} m^{ta}, en los typos, y forma, que en ella se previene, y tambien,